UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE SECRETARÍA GENERAL

REF.: Aprueba Reglamento de Escuelas de Pregrado.

Nº 044

VALDIVIA, 23 de enero de 2002.

VISTOS: El D.R. Nº032 de 25 de enero de 1988; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico en sesión de fecha 12 de septiembre de 2001; y lo dispuesto en el artículo 36, letra c) de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO

1º.- Aprúebase el siguiente Reglamento de Escuelas de Pregrado:

TITULO I DE LA ESCUELA Y SU ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 1° La Escuela es la Unidad Académica por medio de la cual la Facultad organiza y gestiona los programas académicos tendientes a la obtención de un título profesional o grado académico y supervisa su cumplimiento de acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes en la Corporación.

La escuela acoge, orienta y hace partícipe de la vida universitaria a los estudiantes que ingresen a ella a través de los procedimientos reglamentarios de la Universidad, manteniendo con ellos un contacto permanente, incluso después de su titulación o graduación.

ARTICULO 2° En cada Escuela existirá un Director y un Consejo de Escuela .

ARTICULO 3° El Director será un académico perteneciente a una de las dos más altas categorías académicas y dirigirá la Escuela de acuerdo al presente reglamento. En la eventualidad de que en una determinada Facultad no existan profesores de las dos mas altas categorías en condiciones, de acuerdo al artículo 6°, de asumir el cargo, la titularidad de éste recaerá en el Decano respectivo quien podrá delegar el ejercicio del cargo mediante el nombramiento un Director Académico Administrativo de la Escuela. En todo caso el Director Académico Administrativo deberá necesariamente ostentar la categoría de Profesor Auxiliar y será directamente responsable de los actos que realice en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 4° El Consejo de Escuela será un organismo de colaboración en la gestión académico - administrativa del Director de Escuela.

TITULO II DEL DIRECTOR, SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 5° El Director de Escuela deberá ser, preferentemente, un profesional o graduado en el área respectiva, y cumplir los demás requisitos que establece este reglamento.

ARTICULO 6° El cargo de Director de Escuela será provisto mediante un concurso convocado por el Decano respectivo, el que será resuelto sobre la base de antecedentes académicos y el plan de trabajo que presente cada candidato. Este plan de trabajo deberá ser coherente con las políticas de pregrado de la universidad y con el plan de desarrollo de la Facultad.

ARTICULO 7° El jurado que dirimirá el concurso estará integrado por el Decano de la Facultad respectiva, el Director de Estudios de Pregrado y un profesor elegido por los profesores de las tres primeras categorías académicas y los profesores adjuntos, responsables de asignaturas del plan de estudios de la respectiva Escuela. Para la validez de esta elección, se requerirá la participación de al menos un 50% más uno de los profesores con derecho a voto.

Los criterios de elegibilidad del representante de los profesores, serán fijados por la Facultad respectiva. Con todo, el profesor elegido durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 8° El Director durará en el cargo tres años, pudiendo reconcursar.

ARTICULO 9° El tiempo o parte de la jornada que el Director de Escuela dedicará a la actividad académico-administrativa, la determinará el Decano de acuerdo a las exigencias que demande la Escuela y el respectivo plan de trabajo.

ARTICULO 10° El Director será subrogado por el Secretario del Consejo de Escuela hasta por un periodo de 15 días, después de lo cual el Decano designará un Director Subrogante.

ARTICULO 11° El Director de Escuela cesará en su cargo cuando:

- a) Termine su período de tres años.
- b) Se ausente por un período mayor de seis meses.
- c) Renuncie.
- d) Sea removido
- e) No cumpla con el plan de trabajo inicialmente presentado al concursar al cargo.

ARTICULO 12° La remoción podrá ser iniciada por cualquiera de los integrantes del Jurado a que se refiere el Artículo 7° del presente reglamento.

Entre las causales de remoción se contempla el incumplimiento del plan de trabajo, situación que será juzgada por el Jurado antes aludido. El Jurado debe emitir un informe fundado y él será elevado al Vicerrector Académico para que resuelva en primera instancia. De esa resolución el afectado podrá apelar, en un plazo de 15 días, ante el Rector.

ARTICULO 13° El Director de Escuela, en cumplimiento de sus funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades académicas y administrativas de la Escuela, desarrollará funciones curriculares, administrativas y otras relativas a los egresados.

ARTICULO 14° Son funciones curriculares del Director de Escuela:

- a) Disponer acciones tendientes a asegurar la calidad del proceso de formación de los estudiantes.
- b) Poner a disposición toda la información pertinente y criterios orientadores que permitan al Consejo de Escuela cumplir en forma adecuada y oportuna con sus funciones
- c) Proponer al Consejo de Escuela el perfil profesional de los egresados de la carrera y sus modificaciones cuando corresponda.
- d) Requerir de los Institutos las asignaturas indispensables para cubrir las necesidades que impone la carrera y el plan de estudios. En todo caso, el Director de Escuela podrá, por razones fundadas y con acuerdo del Consejo de Escuela, rechazar la proposición, tanto del personal docente como de la asignatura misma, realizada por el Instituto, cuando dicha propuesta no se ajuste a los requerimientos de la Escuela respectiva
- e) Supervisar la planificación de las prácticas profesionales, giras e internados, velando para que estas actividades se realicen en las condiciones más adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función podrá delegarse en un miembro del Consejo de Escuela.
- f) Fijar y coordinar, con los Institutos y las instancias que corresponda, los horarios de actividades docentes de las asignaturas del plan de estudios de la carrera.
- g) Definir en coordinación con los Institutos el calendario de pruebas y exámenes, supervisando su cumplimiento y resolver ante eventuales conflictos de fechas.
- h) Controlar el grado de avance de las asignaturas en lo que se refiere a contenidos, calificaciones y el cumplimiento de las actividades formativas programadas por los profesores, mediante los mecanismos que para dicho efecto establezca la Dirección de Estudios de Pregrado.
- i) Estudiar, en conjunto con el Consejo de Escuela, el rechazo u observaciones de aquellas asignaturas que no cumplan con los objetivos del Plan de Estudios, elaborando un informe fundado para que el asunto sea resuelto por el Decano o la Dirección de Estudios de Pregrado según corresponda.
- j) Resolver las convalidaciones de asignaturas, previa consulta a los Institutos respectivos

ARTICULO 15° Son funciones administrativas del Director de Escuela:

- a) Resolver fundadamente y en primera instancia, las solicitudes presentadas por los alumnos. Estas resoluciones deberán atenerse a la reglamentación vigente para cada promoción. Serán enviadas a la Dirección de Estudios de Pregrado para su difusión.
- b) Representar a la Escuela ante las instancias y organismos que corresponda.
- c) Presidir el Consejo de Escuela.

- d) Tramitar, ante las instancias que corresponda, los acuerdos, proposiciones y peticiones que se generen en la Dirección y en el Consejo de Escuela.
- e) Mantener actualizado el historial académico y la ficha de datos personales de los estudiantes de la Escuela
- f) Asumir la responsabilidad del proceso de inscripción de asignaturas y asesorar a los estudiantes durante el mismo.
- g) Disponer y cumplir un horario destinado a la atención de alumnos
- h) Entregar constancias relacionadas con informaciones o datos que por su naturaleza no estén en condiciones de entregar las instancias competentes de la Universidad
- i) Enviar a la Dirección de Estudios de Pregrado las resoluciones fundadas de la Escuela sobre solicitudes de beneficios académicos, acompañando los antecedentes de las mismas.
- j) Informar a los profesores la decisión adoptada por la Dirección de Escuela, con relación a las justificaciones que por escrito presenten los alumnos ante el incumplimiento de compromisos académicos.
- k) Las demás que le encomienda el Reglamento Académico Estudiantil u otras normas generales de la Universidad.
- I) Velar por el cabal cumplimiento del Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes.

ARTICULO 16° Son funciones del Director de Escuela relativas a los egresados:

- a) Mantener información actualizada de la actividad profesional de sus egresados y de los cambios que se manifiestan en el campo laboral de su carrera.
- b) Definir y desarrollar acciones que favorezcan la vinculación entre la Escuela y sus profesionales graduados.

TITULO III

DEL CONSEJO DE ESCUELA, SUS INTEGRANTES Y FUNCIONES

•

ARTICULO 17° El Consejo de Escuela estará constituido por:

- a) El Director de Escuela, quién lo presidirá.
- b) Tres académicos, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18°, pertenecientes a las tres primeras categorías.
- c) Un representante de los alumnos de la Escuela respectiva, nombrado según lo dispuesto en los artículos 20° y 21°.

ARTICULO 18° Los integrantes académicos del Consejo de Escuela serán nombrados por tres años por el Decano de la Facultad a la cual pertenece la Escuela, a propuesta del conjunto de profesores de las tres primeras categorías académicas y los profesores adjuntos, responsables de asignaturas del plan de estudios de la carrera respectiva.

ARTICULO 19° Uno de los representantes académicos será el Secretario del Consejo de Escuela, el que será elegido de entre sus miembros y tendrá como funciones:

- a) Llevar las actas del Consejo,
- b) Subrogar al Director de Escuela según lo dispuesto en él articulo 10.

ARTICULO 20° En cada Escuela el respectivo Centro de Alumnos definirá el procedimiento para designar el representante ante el Consejo de Escuela. El procedimiento y los resultados serán certificados por el Secretario Académico de Facultad en su calidad de Ministro de Fe.

ARTICULO 21° El representante de los alumnos deberá cumplir, para ser elegido por sus representados, los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de alumno satisfactorio en la carrera en el momento que sea propuesto.
- b) Tener aprobados al menos el 40% de las asignaturas del plan de la carrera.
- c) Cumplir con los demás requisitos de elegibilidad para los representantes estudiantiles previstos en los reglamentos de la corporación.

ARTICULO 22° El nombre del representante estudiantil elegido por los estudiantes de la carrera será comunicado al Director de Escuela, quien informará al Decano de la Facultad respectiva para su nombramiento.

ARTICULO 23° El representante estudiantil durará un año en el cargo pudiendo ser reelegido

ARTICULO 24° Los integrantes del Consejo de Escuela, dejarán de pertenecer a él en los siguientes casos: a) Al terminar su período.

b) Cuando falte, sin causa justificada, a dos reuniones consecutivas o a tres alternadas.

- c) En caso del representante estudiantil cuando deje de cumplir con algunos de los requisitos dispuestos en el artículo 21°.
- d) Por renuncia.

ARTICULO 25° El Consejo de Escuela tendrá reuniones ordinarias al menos una vez al mes. Podrá ser convocado en forma extraordinaria, a iniciativa del Director, o cuando lo soliciten dos o más consejeros.

ARTICULO 26° El Consejo de Escuela podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptar acuerdos con la mayoría de los presentes. El Director de Escuela tendrá voto dirimente

ARTICULO 27° Los acuerdos de las sesiones deberán ser formalizadas mediante actas con las firmas del Director de Escuela y del Secretario del Consejo. .

ARTICULO 28° El Consejo de Escuela tendrá funciones curriculares, administrativas y relativas a los egresados, sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad.

ARTICULO 29° Son funciones curriculares del Consejo de Escuela

- a) Aprobar en primera instancia el perfil profesional de los egresados de la carrera
- b) Evaluar los objetivos y el Plan de Estudios de la carrera, con el fin de proponer las modificaciones, si las hubiere.
- c) Propender a la agrupación de profesores alrededor de la Escuela pudiendo intercambiar opiniones y metodologías de trabajo en torno a objetivos comunes dados por el perfil profesional que persigue la Escuela.
- d) Evaluar los objetivos de los programas de asignaturas. Para hacerlo deberá tenerse en cuenta las opiniones de los institutos cuyos Directores o especialistas deberán ser invitados a las reuniones del Consejo.
- e) Aprobar los contenidos programáticos de las asignaturas del plan de estudios.
- f) Definir el conjunto de asignaturas optativas del plan de estudios.
- g) Diseñar el sistema que aplicará la Escuela para la orientación profesional, académica y administrativa de sus estudiantes.
- h) Definir los requisitos de ingreso y proponer fundadamente, en primera instancia, el cupo de alumnos regulares y especiales de la(s) carrera(s) de la Escuela. Esta proposición ya aprobada por el Consejo de Facultad al cual pertenece la Escuela, deberá dirigirse a la Dirección de Estudios de Pregrado dentro de los plazos que ella señale.
- i) Tomar conocimiento de las evaluaciones, de los docentes de asignaturas, administradas por la Dirección de Estudios de Pregrado.

ARTICULO 30° Son funciones administrativas del Consejo de Escuela:

- a) Elaborar los reglamentos internos de la Escuela, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo la Facultad respectiva, la Dirección de Estudios de Pregrado y formalizados por la Vicerrectoría Académica.
- b) Colaborar con el Director de Escuela en el proceso de inscripción de asignaturas y en otras tareas que se le soliciten
- c) Participar en el diseño y, cuando le corresponda, en la ejecución de actividades que contribuyan a la formación integral de los estudiantes. Para ello deberá elaborar un plan de actividades al inicio de cada año académico.

ARTICULO 31° Asimismo, es función del Consejo de Escuela, en relación a los egresados, diseñar y evaluar el sistema de seguimiento de los egresados de la carrera con el fin de mantener una retroalimentación académica.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

1. Toda contienda de competencias entre el Director de Escuela y otra autoridad unipersonal o colegiada, será resuelta por el Rector, sin perjuicio de la posibilidad de delegar su ejercicio en otras autoridades de la corporación, en conformidad a lo previsto en las letras e) y f) del artículo 36° de los Estatutos de la Universidad.

TITULO V ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de la promulgación del respectivo decreto; sin embargo las normas sobre nombramiento de Directores de Escuela y constitución de los Consejos de Escuela se aplicarán en forma gradual hasta el 12 de septiembre de 2001.

- 2º. Los problemas interpretativos que genere la aplicación del presente reglamento, serán resueltos por el Vicerrector Académico.
- 3º.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

MANFRED MAX NEEF RECTOR

KARIN EXSS KRUGMANN SECRETARIO GENERAL

VºBº Director Jurídico